



Área Gestión de Comercio Exterior  
División Técnica Aduanera  
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

**DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 33/2024**

<b>1. Fecha</b>	19 de agosto de 2024
<b>2. Tipo de Consulta</b>	Título XII CAROU
<b>3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERÍA OBJETO DE LA CONSULTA</b>	
<b>3.1 Denominación Comercial</b>	Isla de congelado para exhibición y venta de alimentos congelados.
<b>3.2 Descripción</b>	Se trata una isla de congelamiento de productos alimenticios, a ser utilizada principalmente en supermercados. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
<b>3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado</b>	8418.50.10.00
<b>4. CLASIFICACION ARANCELARIA</b>	
<b>4.1 Consideraciones</b>	<p>Tomando en consideración que la DNA emitió un “Criterio de Clasificación para Freezer Horizontales y Verticales” (RG 54/2018 del 29/08/2018) donde se expone que se resuelve clasificar a la mercadería Freezers Horizontales con capacidad inferior o igual a 800 litros en el ítem arancelario 8418.30.00.00, y que resulta que dicho criterio es de aplicación general para las mercaderías que cumplan con las características allí mencionadas, se considera que la mercadería en cuestión debe clasificar en el ítem 8418.30.00.00.</p> <p>De acuerdo a lo expuesto anteriormente y como el interesado propone un ítem diferente para la clasificación arancelaria de la mercadería es que igualmente se realiza el desarrollo que muestra como se llega a la clasificación del producto.</p> <p>De acuerdo a la información proporcionada por el interesado se trata de una isla de congelado para exhibición y venta de alimentos congelados. Posee una capacidad de 0,40 m<sup>3</sup> (400 L) y una capacidad de enfriamiento de 409 W. Sus dimensiones son 1860mm*854mm*785mm.</p> <p>Debido a que se trata de un congelador horizontal, de 400 litros de capacidad, con temperatura -18°C a -22°C, diseñado para la exposición de alimentos congelados, es que se debe considerar la partida 84.18 “Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.”</p> <p>Debido a que no se encuentra comprendido entre las mercaderías que clasifican en las subpartidas 8418.10 a 8418.2, corresponde su clasificación en la subpartida 8418.30 “Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l”.</p>

De esta forma se descarta el ítem propuesto por el interesado. Por no existir aperturas a nivel regional ni nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en el ítem nacional 8418.30.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.18) y RGI 6 (texto de la subpartida 8418.30).
--

<b>4.2 Ítem nacional resultante</b>	<b>8418.30.00.00</b>
<b>4.3 Fundamento legal de la clasificación</b>	<b>RGI 1, RGI 6 y Criterio de Clasificación RG 54/2018</b>
<b>4.4 Dictamen:</b> el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente <b>“Isla de congelado para exhibición y venta de alimento congelados”</b> en el ítem nacional <b>8418.30.00.00</b> la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.	

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA**

